

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE RECURSOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, POR LA QUE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DE PERSONAL LABORAL EN EL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E. CON PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL CON UNA RELACIÓN PREEEXISTENTE FIJA E INDEFINIDA EN EL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, AUTONÓMICO O LOCAL**

**I.-** Mediante Resolución del Director General Técnico y de Recursos del ICO, del 17 de abril de 2023, se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de personal laboral fijo del grupo profesional de técnicos en el ICO, con perfil de Técnico en Asesoría Jurídica Contratación. En esa misma fecha se publicó la convocatoria en la web del ICO y se inició el plazo de presentación de solicitudes, con duración hasta las 23:59 h. del día 28 de abril de 2023.

**II.-** De cara a garantizar la máxima concurrencia de aspirantes con el objetivo de que se pueda cubrir la plaza convocada,

6

**RESUELVO**

**PRIMERO.** - Ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 5 días hábiles, hasta las 23:59 h. del día 9 de mayo, en relación con la convocatoria para cubrir 1 plaza del grupo profesional de técnicos en el ICO, con perfil de Técnico en Asesoría Jurídica Contratación.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo establecido por el art.45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ordena la publicación de la presente resolución en la página web del ICO ([www.ico.es](http://www.ico.es)) y en el punto de acceso general a las Administraciones Públicas ([www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es)).

Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE RECURSOS DEL ICO, E.P.E.  
JOSE MANUEL PACHO SÁNCHEZ**

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no es susceptible de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.